



1	DEL
2	CANTON QUITO
3	*****
4	
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA En la ciudad de San
6	DENOMINADA Francisco de Quito,
7	Capital de la
8	República del
9	"QUIMASU S.A." Ecuador, hoy día-
10	VEINTE Y CINCO DE
11	MARZO de mil nove-
12	CUANTIA: cientos noventa y
13	CAP. AUT. \$ 10'000.000,00 nueve, ante mí, el
14	CAP. SUS. \$ 5'000.000,00 Notario Vigésimo
15	Noveno del Distrito
16	Metropolitano de
17	NFNFNFNFNFNFNFNFNFNFNFNFNFNFNFN Quito, Doctor
18	Di 4, Rodrigo Salgado
19	Valdez, comparecen:
20	El Doctor Alfredo
21	Gallegos Banderas,
22	de estado civil casado, en su calidad de Presi-
23	dente de AUTO PICHINCHA IMPORTADORA S.A., según
24	consta del respectivo documento habilitante que
25	se agrega, y, la Doctora María Victoria Córdova,
26	de estado civil casada, por sus propios derechos.
27	Los comparecientes son mayores de edad, de
28	nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta

ciudad de Quito , hábiles para contratar y poder

obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que

eleva a escritura pública la minuta que me

entregan cuyo tenor literal y que transcribo

es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de

Escrituras Públicas se servirá autorizar una por

la cual conste el contrato de sociedad y los

Estatutos Sociales contenidos en las cláusulas

siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA.-** Entre AUTO

PICHINCHA IMPORTADORA S.A., representada legal-

mente por su Presidente Doctor Alfredo Gallegos

Banderas y la Doctora María Victoria Córdova,

ecuatorianos, con domicilio en Quito - Ecuador,

se conviene en constituir la compañía nacional

denominada QUIMASU S.A, con arreglo a las leyes

de la República del Ecuador. Los fundadores de

la compañía, declaran expresamente su voluntad de

constituir la compañía.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

ESTATUTOS DE QUIMASU S.A. - TITULO PRIMERO:

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-

Artículo Primero.- Denominación.- La sociedad

anónima formada en virtud del presente contrato

de sociedad y que se regirá de acuerdo a estos

Estatutos, se denomina QUIMASU S.A.- **Artículo**

Segundo .- Domicilio.- La sociedad tendrá su

domicilio principal en el Distrito Metropolitano

de Quito, capital de la República del Ecu-

dor, pudiendo establecer sucursales, agencias o



1 mandatarios en otras ciudades del país o del
2
3 exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio
4 social a otra ciudad del país cumpliendo lo que
5 dispone la Ley para el caso.- **Artículo Tercero.-**
6 **Objeto Social.-** El objeto social de la compañía
7 es el de dedicarse al comercio e importación de
8 maquinarias vehículos, así como sus partes y
9 piezas, así como a la exportación de bienes de
10 toda clase especialmente de aquellos que se
11 refieran a vehículos, maquinarias sus partes,
12 sus piezas y otros bienes transformados en el
13 Ecuador, a la adquisición y venta de bienes
14 raíces, y a la prestación de servicios relaciona-
15 dos a los bienes que adquiera, comercialice o
16 transforme, pudiendo representar a firmas
17 extranjeras o nacionales para el cumplimiento de
18 su objeto social. Podrá realizar todas las
19 operaciones comerciales e industriales que se
20 relacionen directa o indirectamente, entera o
21 parcialmente, con su objeto social. La compañía
22 podrá ser socia o accionista de cualquier
23 compañía o sociedad actualmente existente o que
24 se constituya en el futuro. Para el cumpli-
25 miento de su objeto social podrá ejercer todo
26 acto de comercio permitido por las leyes
27 ecuatorianas, así como también toda clase de
28 operaciones civiles, mercantiles, laborales y de

cualquier otra índole.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-**

El plazo de duración de la sociedad será de cien años a contarse desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala

la Ley.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL , ACCIONES,**

DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Quinto.-

Capital: El capital autorizado es de Diez Millones de Sucres. El capital suscrito es de CINCO

MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una.- **Artículo Sexto:** Títulos de

acciones.- Los títulos de las acciones serán

ordinarios y nominativos y deberán ser autoriza-

dos por la firma del Presidente o del Gerente

General. **Artículo Séptimo:** Derechos.- Las

acciones dan derecho a voto en las Juntas Genera-

les de Accionistas en proporción a su valor

pagado.- Para tomar parte en las Juntas es neces-

rio que el accionista conste como tal en el libro

de acciones y accionistas.- **Artículo Octavo:**

Traspaso de acciones.- En lo relativo al traspaso

de las acciones se estará a lo que dispone la Ley

de compañías.- **Artículo Noveno: Inscripción:**

Ningún traspaso de dominio de las acciones

surtirá efecto sino desde su inscripción en el

Libro de acciones y accionistas de la Compañía.-



1	Artículo Décimo : Pérdida de Títulos.- En caso
2	
3	de pérdidas o destrucción de uno o más títulos de
4	acciones, se procederá a reemplazarlos en la
5	forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse
6	expresa constancia que el accionista titular de
7	las acciones en mención es responsable ante la
8	sociedad por reclamos que cualquier tercero,
9	legítimo poseedor de los títulos que se creyeren
10	perdidos o destruidos, pudiere interponer a la
11	Sociedad.- TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION
12	Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo Décimo
13	Primero.- Administración.- El Gobierno y la
14	Administración de la Sociedad se ejercerá por la
15	Junta General de Accionistas, el Presidente y el
16	Gerente General, según las atribuciones que se
17	fijan en estos estatutos.- PARRAFO PRIMERO: De la
18	Junta General de Accionistas.- Artículo Décimo
19	Segundo.- La Junta General de Accionistas.- La
20	Junta General de Accionistas es la máxima autori-
21	dad de la Sociedad. Las Juntas Generales serán
22	ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente la
23	Junta General se reunirá dentro del primer
24	trimestre de cada año, previa la convocatoria
25	legal para tratar sobre lo determinado en el
26	Artículo doscientos setenta y tres, numerales
27	dos, tres y cuatro de la Ley de Compañías. Extra
28	ordinariamente las Juntas Generales se reuni-

rán por convocatoria hecha por el Presidente o por

el Gerente General por propia iniciativa o a peti

ción de un número de socios que represente por lo

menos la cuarta parte del capital social. Los

quorums para la Junta General se computarán de

acuerdo a la Ley, artículo doscientos ochenta y

tres de la Ley de Compañías. En lo relativo a la

convocatoria a junta general, se estará a lo dis

puesto en los Artículos doscientos setenta y ocho y

doscientos ochenta de la Ley de Compañías y demás

normas de la mencionada ley. Para acordar válida

mente el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada

de la compañía, la reactivación de la compañía en

proceso de liquidación, la convalidación y en ge

neral, cualquier modificación de los estatutos so

ciales, se estará a lo dispuesto en el Artículo dos

cientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- Ar

tículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Junta

General.- Corresponde a la Junta General de Accio-

nistas a más de su competencia privativa señalada

en la Ley de Compañías, lo siguiente: a) Elegir al

Presidente y al Gerente General, quienes durarán

cuatro años en sus funciones y removerlos; b) Nom

brar un comisario principal y un suplente, por un

año; c) Conocer y resolver sobre el resultado de las

operaciones sociales, los balances de la compa ñía

y los informes de los administradores; d) Resolver



1 anualmente sobre el reparto de las utilidades
2 sociales y su destino en la forma prevista por la
3 Ley; e) Resolver sobre la liquidación de la
4 sociedad, aumento o disminución del capital
5 social, la transformación, fusión, disolución
6 anticipada de la compañía, la reactivación de la
7 compañía en proceso de liquidación y en general
8 cualquier modificación a los Estatutos Sociales;
9 f) Interpretar estos Estatutos en forma obligato-
10 ria para todos los socios; g) Autorizar la
11 compra, venta y gravamen de bienes inmuebles, así
12 como la contratación de créditos para la compa-
13 ñía; h) Resolver sobre los demás asuntos que por
14 Ley, los presentes Estatutos o porque no fueren
15 de atribución de otro funcionario, le compete
16 conocer.- **PARRAFO SEGUNDO:** Del Presidente y del
17 Gerente General.- **Artículo Décimo Cuarto:** El
18 Presidente y el Gerente General.- El Presidente y
19 el Gerente General de la Sociedad serán nombrados
20 por el período de cuatro años y sobre ellos
21 recaerá independientemente la administración de
22 la sociedad, como más conviniere a los intereses
23 sociales, quedando la decisión de hacerlo de una
24 u otra forma a su entero juicio.- **Artículo Décimo**
25 **Quinto:** Representación Legal.- El Presidente y el
26 Gerente General tendrán la representación legal
27 de la Sociedad independientemente y obligarán con
28

su sola actuación a la misma. En caso de ausencia

temporal o definitiva del Gerente General,

ejercerá la representación legal el Presidente ,

y viceversa.- **Artículo Décimo Sexto:** Atribucio-

nes del Presidente y del Gerente General.- Son

atribuciones y deberes del Presidente y del

Gerente General, en forma independiente: Uno.-

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General de Accionistas, las Leyes pertinen-

tes y los Estatutos Sociales.- Dos.- Suscribir

los títulos de acciones y certificados provisio-

nales.- Tres.- Administrar en forma general a la

Compañía, teniendo como representante legal,

todas las funciones y atribuciones que normalmen-

te tienen los administradores, con arreglo a la

Ley y estos Estatutos.- Cuatro.- Representar a la

Compañía judicial y extrajudicialmente, compare-

ciendo en cualquier clase de litigio como actor o

demandado, y con las autorizaciones especiales

que requiere el artículo cuarenta y ocho del

Código de procedimiento Civil.- Cinco.- Tendrán

en definitiva todas las facultades propias de los

mandatarios, incluso aquellas para las cuales,

éstos necesitan de cláusulas especiales. Firmarán

siempre " Por QUIMASU S.A.- Gerente General" o

" Por QUIMASU S.A.- Presidente".- Seis.- Para la

ejecución de sus facultades y obligaciones el

Gerente General o el Presidente podrán constituir



1	apoderados generales o especiales, con autoriza-
2	ción de la Junta General.- TITULO CUARTO: DEL
3	COMISARIO.- Artículo Décimo Séptimo.- El Comisa-
4	rio .- La junta general de accionistas nombrará
5	un comisario y su respectivo suplente que durará
6	un año en sus funciones y podrá ser reelegido
7	indefinidamente. El Comisario podrá o no ser
8	accionista de la compañía. La junta general
9	puede revocar el nombramiento en cualquier
10	tiempo, aún cuando el asunto no figure en el
11	orden del día.- TITULO QUINTO: DE LAS CUENTAS,
12	BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.- Artículo Décimo
13	Octavo.- Cuentas de Administración.- La junta
14	general de accionistas podrá exigir las cuentas
15	de administración al presidente y al gerente
16	general y a todos los demás funcionarios y
17	personas que hayan manejado intereses de la
18	compañía.- Artículo Décimo Noveno.- Balance
19	General e Inventarios.- El treinta y uno de
20	diciembre de cada año se realizarán la cuentas de
21	la compañía, se practicará un inventario de los
22	bienes sociales y se formará el balance general,
23	al que lo conocerá posteriormente la junta
24	general de accionistas.- Artículo Vigésimo.-
25	Aprobación de los Balances.- La aprobación de los
26	balances significará las de las cuentas del
27	respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimien-
28	

to.- Artículo Vigésimo Primero.- Reservas.- La

1 reserva legal se formará con el diez por ciento
2 de las utilidades líquidas que arroje cada
3 ejercicio hasta completar la cuantía establecida
4 por la Ley.- Artículo Vigésimo Segundo.- Reser-
5 vas Especiales.- La junta general podrá estable-
6 cer fondos de amortización o contingencia en los
7 porcentajes y cantidades que sean convenientes.-

8 Artículo Vigésimo Tercero.- Distribución de
9 utilidades.- Una vez aprobados el balance y el
10 inventario del ejercicio respectivo y después de
11 practicadas las deducciones necesarias para la
12 formación de la reserva legal y las reservas
13 especiales que hayan sido decretadas por la junta
14 general de accionistas, cumplidas las disposicio-
15 nes de las normas legales y estatutarias, el
16 saldo de las utilidades líquidas se distribuirá
17 por lo menos en un cincuenta por ciento entre
18 los accionistas de la compañía en proporción a
19 las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el
20 valor pagado, salvo resolución unánime de la
21 junta general que destine las utilidades a otros
22 objetivos. Todo impuesto que la sociedad pagare
23 sobre utilidades correspondientes a accionistas
24 se deducirá de la cantidad por entregarse al
25 respectivo accionista.- Artículo Vigésimo

26 Cuarto.- Cancelación de Pérdidas.- En el caso
27 de que el balance arroje pérdidas, éstas serán
28



1	cubiertas en la forma que determine la junta
2	general de accionistas, de acuerdo con las Leyes.-
3	Artículo Vigésimo Quinto.- Pago de dividendos.-
4	Los dividendos serán pagados por el gerente gene-
5	ral. La compañía mantendrá estos dividendos en
6	depósito disponible a la orden de los accionistas,
7	hasta que fueren retirados por éstos, pero no
8	reconocerá sobre los mismos ningún interés.- TITULO
9	SEXTO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-
10	Artículo Vigésimo Sexto: La disolución anticipada
11	de la sociedad se llavará a efecto en los casos
12	previstos por la Ley y cuando sea acordada por la
13	Junta General de Accionistas reunida para el
14	efecto. La decisión para este caso será acordada
15	en una sola reunión para la que se requerirá
16	mayoría de votos equivalente a las dos terceras
17	partes del capital pagado concurrente. La Junta
18	General designará el o los liquidadores respecti-
19	vos, y a falta de tal designación actuará como
20	liquidador el Gerente General de la Compañía.-
21	TITULO SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL.- Artículo
22	Vigésimo Séptimo: Reforma de Estatutos.- Las
23	reformas de los presentes Estatutos se acordarán en
24	una sola discusión en Junta General. Los acuerdos
25	se tomarán por mayoría de votos.- CLAUSULA TERCERA:
26	DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBU-
27	CION DE ACCIONES.- Los fundadores suscriben el
28	

cincuenta por ciento del capital autorizado y el

cien por ciento del capital suscrito, esto es,
cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un
mil sucres cada una, las mismas que han sido
pagadas en un veinticinco por ciento de la
siguiente manera:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
------------	------------------	----------------

AUTO PICHINCHA		
----------------	--	--

IMPORTADORA S.A.	4'996.000	1'249.000
------------------	-----------	-----------

DRA. MARIA VICTORIA		
---------------------	--	--

CORDOVA	4.000	1.000
---------	-------	-------

	5'000.000	1'250.000
--	-----------	-----------

En consecuencia, el cincuenta por ciento del
capital autorizado se halla suscrito y el veinte
y cinco por ciento de este último se halla
pagado. El saldo del capital suscrito se pagará
dentro del término y manera determinados por la
Junta General, pero dicho término no excederá de
dos años contados desde la inscripción de este
contrato en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA**

CUARTA: Los fundadores declaran expresamente que
facultan a los doctores Alfredo Gallegos Banderas
y María Victoria Córdova para que lleven adelante
individual o conjuntamente todas las gestiones y
trámites necesarios para la correcta y legal
existencia de QUIMASU S.A. **CLAUSULA QUINTA:** Los
socios cuya nómina consta en la Cláusula Tercera,
son los fundadores de la compañía, los mismos que



1 expresamente declaran que no se reservan para
2 ellos beneficio o ventaja particular alguna, ni
3 corretaje, derechos, beneficios o comisión.-H a s
4 e a a q u i la minuta que se halla firmada
5 por la Doctora María Victoria Córdova, Abogada
6 con matrícula profesional número tres mil veinte,
7 del Colegio de Abogados de Quito, la misma que
8 los comparecientes aceptan y ratifican en todas
9 sus partes y leída que les fue íntegramente esta
10 escritura, por mí el Notario firman conmigo en
11 unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Firmado)
12 DR. ALFREDO GALLEGOS BANDERAS C.C.# 060002751-0.-
13 Firmado) DRA. MARIA VICTORIA CORDOVA C.C.#
14 170537607-5.-Firmado) Doctor Rodrigo Salgado
15 Valdez Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito.
16
17
18 ###
19
20
21 ###
22
23 ###
24 ###
25
26 ###
27
28 A CONTINUACION SE AGREGAN LOS HABILITANTES :

Auto Pichincha Importadora S. H.

Quito abril 10, 1997

ATENCION

DRA. MARIA VICTORIA CORDOVA

Señor Doctor
Alfredo Gallegos Banderas
Presente

Estimado Doctor Gallegos:

Me es grato comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de AUTO PICHINCHA IMPORTADORA S.A. (APISA), celebrada el 31 de marzo de 1997 reeligió a usted como Presidente de la Sociedad, por el período estatutario de cuatro años, contados desde la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil. Sin embargo, usted continuará en el cargo, transcurrido dicho plazo, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente.

De conformidad con los Estatutos de la Compañía que constan en la escritura otorgada ante el Notario Dr. Olmedo del Pozo, el 17 de mayo de 1960, inscrita en el Registro Mercantil, el 19 de mayo de 1960, usted tiene la representación legal de la Compañía, sin restricción de ninguna especie y con independencia de cualquier otro funcionario.

Se servirá aceptar este nombramiento y lo inscribirá en el Registro Mercantil.

Muy atentamente,

Hernan Gallegos Banderas
HERNAN GALLEGOS BANDERAS
Secretario Ad-hoc de la Junta

Quito abril 10, 1997

Acepto el nombramiento que antecede.

Alfredo Gallegos Banderas
DR. ALFREDO GALLEGOS BANDERAS

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

alavez, Quito No. 542 y Av. 10 de Agosto. Tel: 521850 - 226681 - 237194 Cables: APISA Fax 563815 Telex 2204 APISA ED Casilla 17-01-704 Quito - Ecuador

01-06-1900 02:59PM FROM

0

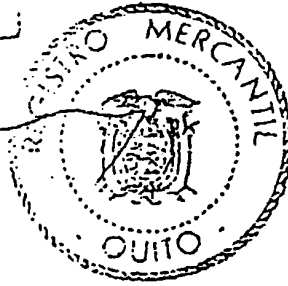
10

10

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N.º 90.3 del Re-
gistro de Nombramientos Tomo 128
Quito, a 18 ABR. 1907

REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA AL.



General
Cartero de
Carteros
CARLA 2a.

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
V. N. VICERRE NOVENA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Dr. Alfredo

Gallegos Banderas, protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en dos fojas útiles y en esta fecha EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE OTORGADO POR LA CIA. AUTO PICHINCHA IMPORTADORA S.A. (APISA), A FAVOR DEL DR. ALFREDO GALLEGOS BANDERAS.- Quito, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Firmado).- Doctor Ramiro Rhea Palacios. Notario Segundo Suplente.-

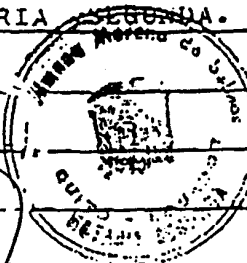
Se protocolizó

ante el Doctor Ramiro Rhea Palacios, Notario Segundo Suplente, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fé de ello confiero esta VIGESIMA CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diez y siete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.-

XIMENA MORENO DE SOLINES.

NOTARIA SEGUNDA.

Dr. Salgado Valdez
VICESIMO NOVENA



RAZON: Certifico que la copia que antecede y que consta de 2 fojas (s) únicas es reproducción fiel del documento que he tenido a la vista, correspondiente al número de todo lo cual soy fe.

Quito a 25 de Mayo de 1999

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VICESIMO NOVENO DEL CANTON

DECLARACIÓN DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
Quinto de marzo de 1993

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLÓN DOSCIENTOS**

CUATRO CIENTOS MIL CON CINCO CÉNTIMOS

DE LA CUOTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la Compañía en formación QUIMASOL S.A.

NOMBRES

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

REYNALDO VICTOR GORDON

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

OTOPHILIA IMPORTADORA S.A.

Se otorgó

ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a

ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución número 99.1.1.1.1015

dictada por la Superintendencia de Compañías el

27 de Abril de 1999, fue aprobada la escritura

pública de Constitución de la compañía QUIMASU

S.A., otorgada ante mí, el 25 de Marzo de

1999.- Tomé nota de este particular al margen

de la respectiva matriz.- Quito a, 07 de

Mayo de 1999.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RA-



REGISTRO MERCANTIL
• DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número MIL QUINCE, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 27 de Abril de 1.999, bajo el número 1324, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " QUIMASU S.A. ".- Otorgada el 25 de Marzo de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 011076.- Quito, a siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.

DVN.-

